



Radicado: 080014189008 – 2023 – 00030 – 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: GARANTIA FINANCIERA S.A.S.- Nit N°. 901.034.871 - 3
Demandado: GUSTAVO ARTURO CESPEDES RAMIREZ - C.C. N° 19.242.439 y
LIGIS DEL SOCORRO CALIZ BRAVO - C.C. N°45.452.366

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en fecha 17 de enero de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008 – 2023 – 00030 – 00. Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de abril de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, ABRIL CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Una vez revisado el expediente se evidencia que la entidad demandante GARANTIA FINANCIERA S.A.S. a través de apoderado judicial, mediante correo electrónico de fecha 24 de marzo de 2023, es decir, estando dentro del término legal, envía escrito de subsanación, mediante el cual, informa como obtuvo la dirección de correo electrónico, y a su vez manifestó bajo la gravedad de juramento que la misma corresponde a la utilizada actualmente por las personas y/o entidad a notificar, aportando la evidencia que da cuenta de la titularidad de la dirección electrónica del demandado.

Por las razones expuestas, se encuentran subsanadas las faltas señaladas en la providencia de fecha 22 de marzo de 2023, razón por la cual este despacho procederá a librar mandamiento ejecutivo en contra de los Señores GUSTAVO ARTURO CESPEDES RAMIREZ, identificado con C.C. N°. 19.242.439 y LIGIS DEL SOCORRO CALIZ BRAVO, identificado con C.C. N°.45.452.366, para que se le ordene pagar la suma de \$5.276.770.00 por concepto de capital contenido en el PAGARE N°. 63703, anexo a la demanda, más los intereses moratorios y los intereses corrientes desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total, las costas del proceso.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña un PAGARE N°. 63703, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RESUELVE:

1. Se ORDENA a los Señores GUSTAVO ARTURO CESPEDES RAMIREZ, identificado con C.C. N°. 19.242.439 y LIGIS DEL SOCORRO CALIZ BRAVO, identificado con C.C. N°.45.452.366, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la entidad GARANTIA FINANCIERA S.A.S. identificado con Nit. N°. 901.034.871 - 3, la suma de \$5.276.770.00, por concepto de capital contenido en el PAGARE N°. 63703, anexo a la demanda, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la

CLRC



fecha de su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

2. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los Art. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.
3. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
4. Téngase al Dr. JULIO STEVEN ROMERO CACERES, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.045.700.400 de Barranquilla y T.P. N°. 58.751 del C.S.J. en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.
5. Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f001f1087945d9cce516c06089f2aec1c15b0c887a73b9e9ab19ac0a8febf5da**

Documento generado en 14/04/2023 10:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>